

Referencia: Alimentos
Radicado: 2023 – 00104 - 00
Demandante: Roselia Murillo Buitrago
Demandado: Willinton Rodriguez Benavides



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, julio doce de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** instaurada por la señora **ROSELIA MURILLO BUITRAGO** contra **WILLINTON RODRIGUEZ BENAVIDES**, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.,

Segundo. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite del procedimiento **VERBALSUMARIO**, contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 del C.G.P., concordante con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tercero. NOTIFICAR, personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles.

Cuarto. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

Quinto. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

Sexto. Negar la medida cautelar solicitada. Teniendo en cuenta que a este Despacho correspondió demanda de ofrecimiento de alimentos, procedente del Juzgado Segundo de Familia de Arauca, donde se fijaron alimentos provisionales a cargo del demandado **Rodriguez Benavides**. Téngase en cuenta lo anotado, para efectos de señalar fecha y hora para la audiencia dentro del expediente de la referencia y el 2023-00105-00.

Séptimo. AUTORIZAR a la demandante para que proceda a la apertura de la cuenta de ahorros ante el Banco Agrario de Colombia de Arauca, para la consignación de la cuota alimentaria.

Referencia: Alimentos
Radicado: 2023 – 00104 - 00
Demandante: Roselia Murillo Buitrago
Demandado: Willinton Rodriguez Benavides

Octavo. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Noveno. RECONOCER Y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y tarjeta profesional numero 164.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z